



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1777/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003274, Ent. N° 2652/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo relacionadas con la expropiación del predio empadronado con el N° 60606, con toma urgente de posesión con destino a la gestión de residuos, ubicado dentro de los límites del CCZ N° 9 – Municipio F;

RESULTANDO: 1) que por Decreto N° 36010, de fecha 4/8/2016, la Junta Departamental de Montevideo facultó a la Intendencia de Montevideo a designar para su expropiación, con toma urgente posesión, la totalidad del inmueble empadronado con el N° 60606;

2) que por Resolución N° 3625/16, de fecha 15/8/2016, el Intendente de Montevideo resolvió designar para expropiar, con toma urgente de posesión, la totalidad del inmueble empadronado con el N° 60606;

3) que luce Cédula Catastral, por un valor real total de \$ 4.032.177, al año 2016;

4) que se cursaron notificaciones a personas físicas y a la empresa Givomare S.A.;

5) que Sergio Javier Lamorte Russomanno, en representación de Givomare S.A., presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 3625/2016, de fecha 15/8/2016, que fuera notificada personalmente a Givomare S.A. el día 30/6/2017;

6) que conforme surge de Actuación N° 22, de fecha 6/9/2017, se confirió vista de las actuaciones a Givomare S.A., por el plazo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

diez días hábiles a los efectos de la fundamentación de los recursos interpuestos;

7) que se adjunta fundamentación de recursos interpuestos, presentados el día 14/9/2017;

8) que con fecha 12/1/2018, se expidió la Asesoría Jurídica de la Intendencia de Montevideo, señalando que no existirían razones que ameriten revisar el acto administrativo impugnado, por lo cual se sugiere el dictado de la Resolución no haciendo lugar al Recurso interpuesto por la firma Givomare S.A. contra la Resolución N° 3625/2016, de fecha 15/8/2016;

9) que mediante Resolución N° 1517/18, de fecha 2/4/2018, el Intendente de Montevideo dispuso no hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la firma Givomare S.A. contra la Resolución N° 3625/2016, de fecha 15/8/2016. Se adjunta notificación de dicha Resolución realizada el día 29/5/2019;

10) que consta informe de Tasación del valor del inmueble equivalente a UI 5:445.418,83;

11) que por Resolución N° 1174/2020, de fecha 9/3/2020, el Intendente de Montevideo aprobó la indemnización que corresponde pagar por la expropiación total con toma urgente de posesión, del padrón N° 60606, Carpeta Catastral N° 5017, con destino Terrenos objeto de Utilidad Pública (gestión de residuos), que consta de un área de 39 hás 1.259,25 m2, según Plano de Mensura del Agrimensor Omar Paganini Rocamora, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 21/6/1949 con el N° 21.147, ubicado dentro de los límites del CCZ N° 9, Municipio F, por un monto equivalente a UI 5:455.518,83;

12) que la expropiación dispuesta fue publicada en el Diario Oficial y en La Justicia Uruguaya;

13) que la firma Givomare S.A. presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 1174/2020, de fecha 9/3/2020, solicitando

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

se disponga la suspensión condicional de la ejecución del acto administrativo recurrido;

14) que del informe de la Unidad Asesoría de la Intendencia de Montevideo de fecha 18/3/2021 surge que, previo a informar, corresponde conferir vista a la recurrente por el plazo de 10 días hábiles a efectos de la expresión de fundamentos. Se confirió vista a la recurrente con fecha 27/4/2021;

15) que según informa la Unidad Asesoría de la Intendencia de Montevideo, con fecha 10/6/2021, sobre la plataforma fáctico – jurídica, no existen razones que ameriten revisar el acto administrativo impugnado, por lo cual se sugiere el dictado de resolución no haciendo lugar a los recursos interpuestos;

16) que por Resolución N° 0002/2022, de fecha 3/1/2022, el Intendente de Montevideo (I) dispuso no hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por Givomare S.A., contra la Resolución N° 1174/20, de 9/3/2020, por la cual se aprueba el monto de la indemnización correspondiente a la expropiación total, con toma urgente de posesión, del padrón N° 60.606. Se procedió a efectuar notificación no encontrándose nadie presente en el domicilio proporcionado, por lo que se dejó cedula de notificación y copia de la Resolución mencionada;

17) que con fecha 11/3/2022, la Unidad de Expropiaciones de la Intendencia de Montevideo señala que, visto el tiempo transcurrido y que no fue presentado por parte del propietario escrito con su pretensión sobre el monto indemnizatorio por la expropiación total del inmueble de referencia, se remite al Contencioso General, para continuar el trámite en vía judicial;

18) que la unidad Contencioso General, con fecha 29/3/2022, expresa que no surge de las actuaciones si a dicha fecha el Departamento de Desarrollo Ambiental mantiene interés en la expropiación, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

en tal caso si requiere la toma urgente de posesión, así como si dispone de fondos presupuestales para hacer frente a la indemnización expropiatoria y los gastos del proceso judicial;

19) que Gestión Presupuestal, con fecha 30/6/2022, informó que con la solicitud de pedido FI 108791 autorizada, se da disponible para la expropiación en el Sistema SAP;

20) que por Resolución N° 1174/2020, de fecha 9/3/2020, el Intendente aprobó la indemnización a pagar por la expropiación del bien inmueble, en los términos referidos;

21) que con fecha 5/7/2022, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante la Intendencia de Montevideo remite las actuaciones para su consideración, informando que se adjunta imputación con disponibilidad;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 275 numeral 7° de la Constitución de la República, dispone que es competencia de la Intendencia la designación de los inmuebles a expropiar por causa de necesidad o utilidad públicas, con la anuencia de la Junta Departamental y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la Constitución, que dispone que nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos ley y recibiendo una justa compensación;

2) que el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley N° 3958 de fecha 28/03/912 (Expropiación de bienes raíces) declara la utilidad pública de la expropiación en los casos que indica, que fueron ampliados por diversas leyes;

3) que el artículo 62 de la Ley N° 18.308 de fecha 18/06/008, declara de utilidad pública la expropiación por los Gobiernos Departamentales, de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en dicha norma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir el gasto de UI 5:455.518,83.
- 2) Devolver las actuaciones.

BA


Gra. Lic. Olga Santillán Talledo
Secretaría General